

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 137

Fecha Estado: 18/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120170040000	Ejecutivo	BLANCA ELDA AGUDELO ECHEVERRI	WILLIAM DARIO CANO SARMIENTO	Auto resuelve solicitud ORDENA RELIQUIDAR CRÉDITO POR SECRETARÍA	17/08/2022		
05615318400120220008500	Verbal	MARTHA GLADYS URREGO FORONDA	JOSE GABRIEL URREGO POSADA	Auto que decreta amparo de pobreza CONCEDE AMPARO POBREZA A LA DTE., COMO APODERADO SEGUIRA ACTUANDO EL POR ELLA DESIGNADO, NO ACCEDE IMPONER SANCION	17/08/2022		
05615318400120220021500	Otras Actuaciones Especiales	LENY GEOVANNA HERRERA GUZMAN	WILDERMAN RAMIREZ SUAREZ	Sentencia DECLARA RESTABLECIDOS DERECHOS DE LA NNA - ORDENA CIERRE DE PARD	17/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos.
Radicado: 2017-00400-00

Teniendo en cuenta que se advierte una posible terminación por pago de la presente causa, se ORDENA RE LIQUIDAR el CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase con la elaboración del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00310-00

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede amparo de pobreza a la señora MARTHA GLADYS URREGO FORONDA.

Como apoderado seguirá actuando el abogado por ella designado.

No se accede a imponer la sanción al apoderado de la parte accionada solicitada por la parte actora, en primer lugar, por cuanto en la respuesta de la demanda se propusieron excepciones de mérito de las cuales dio traslado el Juzgado en la página de la rama judicial, en segundo lugar, al solicitante se le remitió el link del proceso el 25 de julio de 2022, teniendo allí acceso a la respuesta a la demanda.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
Radicado: 2022-00215-00

CONSTANCIA

Como la providencia que se notifica es de carácter reservado, al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020, no se inserta en el estado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mayra Cardona'.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

Secretaria